



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA  
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

**Divorcio - Digital**  
**No.110013110023-2023-00309-00**

Bogotá D.C., cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el artículo 28 del Código General del Proceso, en el numeral primero, inciso primero, establece: "*En los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)*"; así las cosas y como quiera que de la revisión del presente asunto se indica que la dirección de notificación de la parte demandada corresponde a la Carrera 85 No. 101 C - 42, Interior 110, Barrio Mirador de 12 de la ciudad de Medellín Antioquia, este Despacho no es competente para conocer del proceso de la referencia en razón al factor de la competencia territorial, se impone su rechazo de plano y su envío al funcionario competente.

En consecuencia, su conocimiento corresponde al Juez de Familia de Oralidad de la Ciudad de Medellín Antioquia (reparto)

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano por falta de competencia el proceso de alimentos referenciado.

**SEGUNDO: ORDENAR** el envío de las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia a efecto que este proceso sea repartido entre los Juzgados de Familia de Oralidad de la Ciudad de Medellín Antioquia (reparto), por competencia. OFÍCIESE.

**NOTIFÍQUESE**

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
**JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 074  
HOY: 06 de junio de 2023  
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)  
\_\_\_\_\_  
LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS  
Secretaria